

INFORME DE DEMANDAS EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020

En el segundo trimestre del año 2020 (1º de abril a 30 de junio), la Fundación Gilberto Alzate Avendaño actuó como demandado en tres procesos judiciales que se adelantan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así mismo, acudió en una solicitud de Conciliación Prejudicial celebrada ante la Procuraduría General de la Nación así:

1	Proceso / Radicado	Extensión de jurisprudencia 11001032500020140021400
Estado:	Única instancia Demanda de solicitud de extensión de los efectos de la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Víctor Hernando Alvarado Ardila, radicación No. 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09) (6-mar-2015).	
Pretensión:	La pretensión principal de la demanda es la reliquidación de una pensión de jubilación, mediante la extensión de los efectos de la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Víctor Hernando Alvarado Ardila, radicación No. 2006-07509.	
Pretensión Indexada:	\$63,912,124	
Riesgo de pérdida:	Remota	

2	Proceso / Radicado	Nulidad y restablecimiento del derecho 11001333502920150079200
Estado:	Segunda instancia La Fundación Gilberto Alzate Avendaño presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que declaró la nulidad de la Resolución No. 096 del 27 de abril de 2015, por medio de la cual se aceptó la renuncia del señor Luis Tomas Vargas Camargo y se condenó a reintegrar al demandante en el cargo que desempeñaba (Profesional Universitario Código 219 Grado 02) o superior categoría y a pagarle los sueldos y prestaciones dejados de devengar desde la fecha de retiro hasta que se haga	

	<p>efectivo el reintegro. (Sentencia: 6-dic-2019, notificación: 10-dic-2019).</p> <p>El 12 de marzo de 2020, el expediente fue enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (oficio J-29-00314-2020) para decidir apelación.</p>
Pretensión:	<p>Demanda la nulidad del acto administrativo que aceptó una renuncia y a título de restablecimiento del derecho se pretende el reintegro en el cargo público desempeñado por el demandante, el pago de salarios, primas, reajustes y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha que se aceptó la desvinculación de la Entidad.</p>
Cuantía:	\$360.153.664
Riesgo de pérdida:	Probable

3	Proceso / Radicado	Nulidad y restablecimiento del derechos 11001333502020160050801
	Estado:	<p>Segunda instancia</p> <p>El Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió auto para mejor proveer, requiriendo a la parte demandante para aportar la documentación relacionada con el trámite de pensión de la demandante, así como un informe sobre la entidad de previsión social o administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad que le reconoció la pensión de jubilación, vejez y/o invalidez. (06-dic-2019).</p> <p>El 28 de febrero de 2020, el proceso ingresó al Despacho para proferir sentencia de segunda instancia.</p>
	Pretensión:	<p>La pretensión principal de la demanda es la declaratoria del contrato realidad por los servicios prestados a la Entidad, así como, el reconocimiento y pago de todas las acreencias laborales que de esta se deriven.</p>
	Cuantía:	\$94.700.771
	Riesgo de pérdida:	Probable

4	Proceso / Radicado	Conciliación prejudicial - Nulidad y restablecimiento del derecho E-2020-192042 - Procuraduría 81 Judicial I para asuntos administrativos
Estado:		<p>El martes 9 de junio de 2020, fue celebrada de manera no presencial la audiencia de conciliación ante la Procuraduría 81 Judicial I para asuntos administrativos.</p> <p>En dicha sesión, el apoderado de la Entidad dio a conocer la postura adoptada por el Comité de Conciliación en sesión del 21 de mayo de 2020, de no conciliar por falta de legitimación en la causa por pasiva.</p> <p>Dado que todas las Entidades citadas adoptaron la misma posición, la parte convocante quedó en libertad para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.</p>
Pretensión:		<p>Conciliación prejudicial como requisito para demandar la nulidad de la Resolución No. 576 del 20 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 481 del 17 octubre de 2019 "Por medio de la cual se revoca el artículo segundo de la Resolución No. 334 del 8 de julio de 2019 "Por medio de la cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del "PREMIO DE CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ" del Programa Distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso del estímulo económico" proferida por el Director de Fomento y Desarrollo de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.</p>
Cuantía:		\$25.000.000
Riesgo de pérdida:		Remota

Elaboró: Sergio David Álvarez Montoya // Profesional Especializado OAJ